

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 14 DE MAYO DE 1982

NÚM. 108

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
 Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 895/1982, de 30 de abril, por el que se determinan los establecimientos para la práctica de los juegos de suerte, envite o azar.

Por el Real Decreto cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, modificado por el Real Decreto dos mil setecientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, se determinaron entre otros extremos los establecimientos en los que se permite la práctica de los juegos de suerte, envite o azar incluidos en el Catálogo de Juegos, cuya versión definitiva se aprobó por Orden del Ministerio del Interior de nueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

La aprobación del Reglamento de Juego mediante boletos por Real Decreto mil setenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril y del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar por Real Decreto mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, así como la publicación de la Orden del Ministerio del Interior de veinte de abril del presente año mil novecientos ochenta y dos por la que se dictan normas complementarias a este último, impone la necesidad de complementar aquella determinación de dichos establecimientos, a fin de conseguir con mayor precisión la necesaria garantía jurídica en este extremo.

En su virtud, al amparo del Real Decreto-ley dieciséis/mil novecientos setenta y siete, de veinticinco de febrero, y con el informe de la Comisión Na-

cional del Juego, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tres y cuatro del Real Decreto cuatrocientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de once de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto dos mil setecientos nueve/mil novecientos setenta y ocho, de catorce de octubre, el juego mediante boletos regulado en el Reglamento de veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno y por medio de máquinas recreativas con premio a que se refiere el Reglamento de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, sólo podrá practicarse en casinos de juego, barcos autorizados, salas de bingo y salones recreativos debidamente autorizados, siendo de aplicación a estos últimos lo dispuesto en el artículo dos punto dos de la Orden ministerial de veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto continuarán teniendo validez durante su plazo de vigencia.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de

su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
 JUAN JOSE ROSON PEREZ

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, «Gaceta de Madrid», número 110, del día 8 de mayo de 1982. 2684

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 15

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada "PUBLIGLOBO, S.A.", con domicilio social en Madrid, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias durante el periodo de un año.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B. O. del Estado de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente a la publicación de esta circular, podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 11 mayo 1982.

El Gobernador Civil,
 Angel García del Vello

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 16

CAMPAÑA DE LUCHA ANTIRRABICA

A propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Dirección Provincial de Salud, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de la Salud Pública y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria de 1982 de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952, quedan establecidas para el desarrollo de la campaña en las especies canina y felina en la provincia durante el presente año, las siguientes NORMAS:

1. CENSOS A VACUNAR

- 1.1 En el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro así como nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Dirección Provincial de Salud y otro a la Jefatura Provincial de Producción Animal.
- 1.2 La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden vacunados antes del 30 de junio del presente año.
- 1.3 Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación sin imposición de la correspondiente sanción, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.
- 1.4 Los perros de los turistas podrán ser vacunados en cualquier momento en vista de lo cual la Jefatura Provincial de Producción Animal dispondrá la existencia de un stock suficiente de vacuna para tales fines.

2. IDENTIFICACION

- 2.1 Continúa en vigor la medalla de modelo único, para toda la vida del animal, acreditativa de hallarse censado y vacunado, que se fijará al collar, y contendrá las siglas O. P. de la provincia, número del nomenclátor provincial del término y número de orden que al perro le corresponde en el censo.
- 2.2 En la tarjeta sanitaria canina de

identificación establecida para toda la provincia, se consignarán los datos correspondientes al reconocimiento y correspondiente vacunación. Dicha vacunación sólo podrá ser autorizada cuando el reconocimiento sanitario sea favorable, no debiendo efectuarse en casos de enfermedad incurable, extenuación, emaciación, síntomas nerviosos, raquitismo, tuberculosis, toxoplasmosis, leishmaniosis y otras parasitosis, tanto externas como internas. Si fuera necesario el tratamiento médico-veterinario, éste se llevará a cabo y a cargo del propietario.

- 2.3 Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en León capital y Ponferrada se efectuará en Centros o Parques caninos municipales que el Ayuntamiento organizará a tenor de lo previsto en el precepto 3.º de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y de la Producción Agraria. En los núcleos rurales urbanos aquellas operaciones se efectuarán en la clínica veterinaria o depósito municipal.

3. VETERINARIOS

- 3.1 La vacunación será efectuada por los Veterinarios Titulares. Si los servicios municipales de vacunación se disponen en centros de distrito, cada uno de ellos debe contar con el Censo de perros que corresponda a su jurisdicción, para cuyo reconocimiento deben valerse de la Guardia Municipal. Aquellos propietarios de perros que deseen que sus animales sean tratados en sus domicilios serán atendidos por el Servicio Veterinario domiciliario afecto al Centro, que acudirá a los domicilios para efectuarla, percibiendo en estos casos además de los gastos generales de vacunación, los correspondientes a la visita.
- 3.2 Los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas, establecerán contacto con las Inspecciones Municipales Veterinarias, las que les suministrarán la vacuna precisa para atender a sus clientes. Periódicamente darán cuenta de las vacunaciones practicadas, remitiendo relación detallada o la ficha canina oficial, cuando se trate de vacunación por primera vez, al objeto de la actualización del censo, lo que permitirá, a su vez, proponer las sanciones que procedan a los dueños que no hayan vacunado sus animales. Los veterinarios de ejercicio libre liquidarán, con las Inspecciones Municipales veterinarias, la cantidad de 193 pesetas, corres-

pondiente a las tasas de la Jefatura de Producción Animal y Oficina Provincial de Sanidad, importe de la dosis de vacuna, emolumentos del veterinario titular por organización, vigilancia de la Campaña, confección del censo, etc., y documentación (Tarjeta-Ficha-Placa, etc.), según se detalla en el apartado 8.º de esta Circular.

- 3.3 El tratamiento antirrábico de los perros pertenecientes a las fuerzas armadas o al personal de ellos dependiente podrá realizarse por los servicios veterinarios militares, quienes interesarán directamente el suministro de la vacuna de los laboratorios productores.

4. ENTREGA DE VACUNA Y OTRO MATERIAL

- 4.1 Conocidos los censos de perros a vacunar, los Veterinarios Titulares formularán a las Jefaturas de Producción Animal las correspondientes peticiones de vacuna, tratando de evitar, en lo posible, excedentes que obliguen a posteriores devoluciones.

Ante un incremento de vacunaciones de gatos, los Veterinarios Titulares preverán las necesidades de vacuna, para esta especie, formulando la petición en los términos a que se alude en el párrafo anterior.

A la vista de las peticiones formuladas por los Veterinarios Titulares, las Jefaturas de Producción Animal notificarán a la Subdirección General de Sanidad Animal las necesidades de vacuna para su provincia.

Los Veterinarios cuidarán de que las dosis de vacuna recibidas, sean conservadas en frigoríficos a temperaturas comprendidas entre 4º y 6º C.

- 4.2 La medalla acreditativa de hallarse censado el perro será facilitada a los Veterinarios Titulares y Militares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

5. VACUNACION

- 5.1 La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacunación avianizada, que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, únicamente por vía intramuscular.

6. BASES ECONOMICAS

- 6.1 El precio de identificación y marcaje para la matriculación de perros será de veintisiete (27) pesetas. Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos y perros lazarillos.

6.2 A tenor de lo establecido en el art. 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 443 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la Organización estadística e inspección de la Campaña, y emolumentos del Veterinario, por organización de la Campaña en su Municipio, confección del censo, expedición de documentos, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal, aplicación de la vacuna y vigilancia post-vacunal.

6.3 Al precio de las 443 pesetas que se señala por animal vacunado, deberán añadirse 10 pesetas en sellos benéficos. Cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señale la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios de León.

7. INVESTIGACIONES PARASITOLÓGICAS Y MEDIDAS HIGIÉNICAS EN MATADEROS

7.1 La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y Laboratorio Regional de Sanidad Animal realizarán investigaciones parasitológicas dirigidas a delimitar las zonas de infestación equinocócica y leishmaniósica canina, investigaciones que podrán servir de base para elevar propuestas a la Superioridad de realización de Campañas de Lucha contra la Zoonosis de referencia a niveles comarcal y provincial.

7.2 De los resultados de dichas investigaciones y propuestas será informada la Jefatura Provincial de Producción Animal.

7.3 Por otra parte los Servicios de la Dirección Provincial de Salud (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) extremarán las medidas higiénicas en los Mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas sin previa desnaturalización por los perros y otros carnívoros.

8. MEDIDAS DE POLICIA SANITARIA

8.1 Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas que precise de acuerdo con el censo canino.

8.2 Las Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas y las autoridades que organicen

las Campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobrasen o sus cabezas al Laboratorio Regional de Sanidad Animal.

8.3 El sacrificio de perros vagabundos, se realizará por electrocución, en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico, y preferentemente por inyección de pantobarbital sódico en la dosis de 0,5 cc. por kilogramo de peso vivo de la solución acuosa al 50 %.

8.4 Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos.

8.5 Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños respectivos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

8.6 Si no existiese sospecha de rabia en la provincia, no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundada sospecha, será obligatorio el envío del 5 % de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señala. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en los institutos provinciales de Sanidad. De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran dentro del periodo de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los Centros indicados anteriormente. Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza, y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen Campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal que se les asigne, las piezas que cobrasen o sus cabezas para su análisis, si fueran sospechosos de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad.

Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los Jefes Provinciales de Producción Animal que los comunicarán a las Direcciones Provinciales de Salud y a los Inspectores Regio-

nales de Sanidad Pecuaria interesados.

9. NORMAS ADMINISTRATIVAS

9.1 A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentran en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Direcciones Provinciales de Salud relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el periodo oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Dirección Provincial de Salud remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

9.2 Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina. Las empresas de transportes marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores de las sanciones pertinentes.

9.3 La tarjeta de Sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico y vacunación antirrábica correspondiente.

10. PENALIDAD

10.1 Por este Gobierno Civil y por los Directores Provinciales de Salud y de Agricultura, Pesca y Alimentación respectivamente, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las

disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, a 6 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,
Angel García del Vello

CIRCULAR N.º 17

La construcción de edificaciones en lugares alejados de los cascos municipales urbanos determina la existencia de urbanizaciones y núcleos diseminados de población que, en algunos casos, no disponen del servicio de recogida y entrega de correspondencia postal.

Tanto el Reglamento vigente de Servicios de Correos como el Real Decreto 772/1980, de 29 de febrero, contienen las normas que contemplan tales situaciones, estableciendo la necesidad de que se instalen casetas o buzones casilleros en lugares apropiados.

En su consecuencia, y a instancia de la Jefatura Provincial de Comunicaciones, este Gobierno Civil recaba la colaboración de los Ayuntamientos, a fin de que en las nuevas urbanizaciones que en lo sucesivo se construyan, o en las ya construidas que no disfruten de los citados servicios postales, éstos puedan establecerse mediante la instalación de dichos buzones o casetas.

A este objeto, tanto los Ayuntamientos de la provincia, como en su defecto los promotores de urbanizaciones y particulares interesados, pueden dirigirse a la Jefatura Provincial de Comunicaciones de León (Servicios Postales), encargada de tramitar todas las solicitudes formuladas. La Administración postal, atendiendo las mismas, asesorará a los interesados sobre el tipo de casetas o buzones colectivos que convenga instalar en cada caso, y determinará el sistema de enlaces y de recogida y entrega de correspondencia, procurando satisfacer todas las necesidades expuestas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, así como de los promotores de urbanizaciones y particulares a quienes pueda afectar la presente Circular.

León, 10 de mayo de 1982.

El Gobernador Civil,
Angel García del Vello

GOBIERNO CIVIL DE MADRID

SEC. DERECHOS CIUDADANOS

EXPTE. M - 770/82

EDICTO

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a D. ANDRES MORAN LUENGO, cuyo último domicilio fue en PUEBLA

DE LILLO (León), de la siguiente resolución:

Visto el expediente sancionador incoado por este Gobierno Civil contra Vd. en consecuencia de denuncia formulada por la Guardia Civil de GRINON, y

RESULTANDO: Que en la denuncia referida se hacía constar, no exhibir Vd. su Documento Nacional de Identidad, cuando el día 22 de abril de 1980 le fue requerido para su identificación por la fuerza actuante en la citada localidad.

RESULTANDO: Que pudiéndose derivar de los hechos denunciados su posible responsabilidad como presunto autor de una infracción administrativa prevista en el apartado b) del artículo 17 del Decreto 196/76 de 6 de febrero, se le concedió audiencia en el expediente para que alegara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo prevenido en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándosele tal trámite en la forma prevista en el apartado 3.º del artículo 80 del citado texto legal, al resultar desconocido en el domicilio facilitado en la denuncia.

RESULTANDO: Que no se han formulado alegaciones en relación con el expediente instruido, habiendo transcurrido el plazo concedido para ello.

Visto: El Decreto 196/76 de 6 de febrero, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que los hechos aludidos son constitutivos de una infracción administrativa prevista en el apartado b) del artículo 17 del Decreto 196/76 de 6 de febrero.

He resuelto, en uso de las facultades que me confiere el citado artículo 17 del Decreto de constante referencia, imponerle una multa de MIL PESETAS.

Contra esta sanción puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro del Interior, a tenor de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 196/76 de 6 de febrero, el cual deberá ser presentado en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida Autoridad o en este Centro.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado y en este Gobierno Civil, calle Arriaza, núm. 16, en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado o interpuesto el recurso correspondiente, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Dios guarde a Vd.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—Firmado y rubricado: El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General. 2685

Excmo. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE ASTORGA

Plaza Ganado, 12

EDICTO

Don Daniel Blanco Perandones, Recaudador Auxiliar de Tributos en la expresada Zona, de la que es Titular D. Juan-Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importe que se expresan, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales o voluntarios en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido Texto Legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición en el plazo de quince días con carácter previo y facultativo ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite, deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETÍN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto

VALORES EN RECIBO

DEUDORES	Importe principal
MUNICIPIO: LUCILLO	
Ejercicios: 1979-80-81	
<i>Concepto: Rústica</i>	
Jos Martínez Franganillo	602
<i>Concepto: Urbana</i>	
Bonifacio Alonso Alonso	139
Eusebi Alonso Busnadiago	70
Manuel Alonso Mayo	47
Félix Alonso Prieto	97
Segismundo Alonso Prieto	66
M. Gloria Alonso Rguez	361
Rosario Arce Martínez	447
José Luis Bocadilla Miranda	157
Dionisio Bresún Alonso	241
Sabina Castro Martínez	172
Eloina Fernández Fuente	130
Emilia Fernández Mnez	52
Víctor Fuente	139
Moisés Fuente Alonso	228

DEUDORES	Importe principal
Luisa García Nicolás	44
Antonio González Lera	190
Manuel Lera Salso y 1	560
Jos Martínez Franganillo	303
Manuel Martínez Prada y 3	48
Eladio Mayo Alonso	411
Tomás Mayo Alonso	424
Angel Morán Cadierno	96
Luzdivina Morán Cadierno	132
Alicia Nicolás Ferrero Y	150
Bernardo Nicolás Ferrero	65
Víctor Prieto Alonso	452
F. Villanueva Franganillo	51
José Viñambres Panizo	126
<i>Concepto: Seg. Social Agraria</i>	
Benigna Alonso Alonso	668
Luzdivina Alonso Martínez	1.080
Jerónimo Bustillo Alonso	3.121
Leandro Fernández López	779
Flora Fuente Fuente	2.170
Amalia Fuente Lera Hj	2.726
Máximo Fuente Prieto	1.652
Santiago Huerga Arce	1.335
Jos Martínez Franganillo	3.227
Arsenio Martínez Fuertes	668
María Juan Mayo Cadierno	723
Martín Mayo Cadierno	2.726
Nieves Parrado Benavides	612
Alicia Prieto Arce	1.113

MUNICIPIO: LUYEGO DE SOMOZA

Ejercicios: 1979-80-81

<i>Concepto: Rústica</i>	
Esteban Abajo Abajo	1.112
María García Abajo	1.548
<i>Concepto: Urbana</i>	
Agustín Abajo Abajo	855
Rosario Abajo Alonso	791
Emilia Abajo Lera	263
Vicenta Abajo Lara	498
Eduardo Alonso Criado	120
Josefa Ares Fernández	2.683
Antón Astorgano Basteiro	137
Celedonio Astorgano Glez	747
Gca. Dios Carro	390
Marcelino Dios Fdez	55
Restituto Fuertes Fuente	184
Josefa Lera Ares	197
Balbina Morán Morán	824
Julia Panizo Arce	140
Adeli Perandones Cordero	461
Teodo Perandones Cordero	54
<i>Concepto: Seg. Social Agraria</i>	
Esteban Abajo Abajo	4.350
Felipa Alvarez Alonso 2	835
Ursula Cordero Río	612
Agustín Fernández Dios MY	1.324
María García Abajo	6.461
Josefa Lera Abajo	1.558
Jesús Lera Guerra	1.836

MUNICIPIO: QUINTANA DEL CASTILLO

Ejercicios: 1980-81

<i>Concepto: Urbana</i>	
Miguel Alvarez Aguado	832
Agustín Aller Prieto	487

DEUDORES	Importe principal
Evelio Arias Pérez	49
Julia Cabezas González	145
Agustín Cuesta Fdez	528
Trinidad Díez Pérez	104
Vicente Fernández García	755
Manuel García Cabezas	146
Rosa García Fernández	571
Paulino García Rojo	105
González García	149
Junta Vecinal San Feliz	520
Dionisio Lozano Aguado	168
Jesús Machado Aller	174
Alipio Mayo Carrera	130
José Núñez Carballo	162
David Pérez García	275
Miguel Pérez García	2.065
Antonia Perucha Bernardo	245
Miguel Serrano Martínez	3.139
<i>Concepto: Seg. Social Agraria</i>	
Agustín Alvarez Cabezas	1.513
Ildefonso Alvarez Pérez	1.040
Vicen Fernández García Mn	1.614
Hortensia García Carrera	428
Teresa García Carrera HR	1.513
Natividad García Fernández	1.703
Eliberto Gutiérrez Fdez	1.040
Constantino León Grrez	2.081
Ovidio Pérez Fernández	1.040
Salustiano Pérez Pérez	835
Jesús Pérez Rodríguez	1.986
Melchora Rodríguez Alrez	1.040
Baldomero Rodríguez Omaña	545
Esteban Suárez García	1.229

MUNICIPIO: SAN JUSTO DE LA VEGA

Ejercicios: 1980 y 1981

<i>Concepto: Rústica</i>	
Juan García Ramos Mayor	212
Benito Martínez Martínez	262
<i>Concepto: Urbana</i>	
Agrupación Labradores	2.945
M. Paz Alonso Glez	521
Gustavo Cordero	165
Aurora Cordero García	122
Fermín Cuervo Cuervo	151
Daniel Cuervo Vega	594
Elena García Prieto y 6	201
María López Martínez	664
Julían Perandones Cuervo	205
Manuela Quiñones Villar	73
Tranca Perandones	199
<i>Concepto: Seg. Social Agraria</i>	
María Alonso Aparicio	1.804
Herminia Cuervo Alvarez	1.804
Isidro Cuervo Martínez	2.103
Manuela Fresco Alonso	2.103
Estanislao García Ramos Mayor	1.040
Juan García Ramos Mayor	2.921
Manuel García Ramos	2.103
Victorina García Ramos H.	2.403
Juan Geijo Cuervo	1.804
Agustín González Geijo	723
Tomás González Prieto	1.136
Agustín Herrero Alonso	1.986
Juan Iglesia Castrillo	1.280
Antonio Martínez Mnez	1.652
Benito Martínez Martínez	6.399
Fidel Martínez Martínez	2.365
Basilio Nistal Rodríguez	1.280

DEUDORES	Importe principal
Consuelo Palacio Franco	4.207
Angela Rabanal Tedejo	668
Joaquín Río Gómez	1.040
Mariano Río González	2.705
Ángel Rodríguez Nistal	2.705
Isidro Rubio Ramos	1.002
Juan Silva Carro	1.113
Rogelio Vega Mayo	835

**MUNICIPIO:
SANTIAGOMILLAS**

Ejercicios: 1979-80-81

Concepto: Rústica

Francisco Alonso Rodríguez	814
Pablo Calvo Rodríguez	1.096

Concepto: Urbana

Antonia Alonso Fuente	165
Macario Arienza Ordás	74
Julia Celada Nieto	59
Ramón Fernández Mendaña	102
Josefa Fuente Das	42
Natividad Fuente García	200
Saturnino Fuente Mendaña	134
Florinda García Blas	176
Aurora García García	1.150
Angelina González Alonso	113
Delfina González Alonso	215
Pedro Martín Rabanal	115
Josefa Martínez Martínez	196
J. Antoni Martínez Prieto	112
José Antoni Pérez Blanco	152
Celestino Pollán Seco	107
Teresa Prieto Martínez	284
Sofía Río Prieto	307
Antolín Rodríguez Alonso	601
Francisco Seco	100
Sociedad Socorros Mutuos	56
Antonio Vara Martínez	264
Carmen Vega Fuente	40
Homenio Villalibre Frade	43

Concepto: Trabajo Personal

Francisco Soto Moral	8.948
----------------------	-------

Concepto: Seg. Social Agraria

Francisco Alonso Rodríguez	5.953
Cayetano Álvarez Martínez	4.506
José Álvarez Martínez	1.324
Antonia Ares Franco HR	1.558
Aurelia Ares Seco	8.514
Joaquín Ares Seco	890
Pablo Calvo Rodríguez	6.999
José Castrillo Reñones Y	1.725
Pascual Cordero Martínez	890
Aniceto Fernández Rodríguez	1.703
José Fernández Rodríguez	1.113
Urbano Fernández Rodríguez	2.393
José Franco Fernández	2.559
Julían Martínez Martínez	1.608
Evaristo Pollán Prieto	612
José Rodríguez Alonso	2.170
Santiago Rodríguez Franco	8.562

Astorga, a 26 de marzo de 1982.—
El Recaudador Auxiliar, Daniel Blanco Perandones.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

1824

Excma. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
ZONA DE CISTIerna

EDICTO

Don Pedro Luna Sánchez-Alamo, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Cistierna (León).

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra el deudor a la Hacienda pública D. Juan Gurrionero Sánchez, por los conceptos, ejercicios e importes que luego se dirán, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—En cumplimiento de lo ordenado en el art. 114-5 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifíquese la diligencia de embargo al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 99-7 del citado Reglamento.

Requírasele para que inmediatamente haga entrega de los vehículos embargados con sus llaves de contacto y documentación, bajo apercibimiento de que, de no entregarlos, serán de su cuenta cuantos gastos se originen en su búsqueda, captura, depósito, precinto y suplido de documentación.

Requírase al deudor D. Juan Gurrionero Sánchez para que en el plazo de ocho días, nombre depositario y perito tasador de los vehículos embargados, advirtiéndoles que, de no nombrarlos o en el caso de no recaer la designación en personas de solvencia económica y capacidad profesional respectivamente, será nombrado depositario por la Alcaldía y en su defecto se tendrá por definitivamente nombrado al que lo ha sido provisionalmente, y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito que nombre el ejecutor.

Ordénese a la Jefatura de Tráfico de Salamanca, tome anotación del embargo a favor del Estado en los expedientes de los respectivos vehículos, a efectos de constancia en la tramitación de las transferencias que pudieran hacerse de los mismos a terceras personas, y cúrsese orden a las Autoridades competentes para que se proceda a la captura, depósito y precinto de los vehículos en el lugar en que fueren hallados, poniéndolos, acto seguido, a disposición de esta Recaudación”.

La diligencia que se ordena notificar en la anterior providencia es la siguiente:

Diligencia.—Ante la imposibilidad de llevar a cabo la aprehensión material de los vehículos que luego se mencionarán, en el momento de practicar la diligencia de embargo por desconocerse su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114-5 del Reglamento General de Recaudación y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargados como de la propiedad del deudor de este expediente Juan Gurrionero Sánchez, los siguientes vehículos:

Marca Seat, matrícula SA-9706-E.
Marca Avia, matrícula SA-2167-E.
Marca Sava, matrícula SA-3635-D.
Marca Sava, matrícula SA-7492-C.
Marca Avia, matrícula SA-9515-B y
Marca Pegaso, matrícula SA-0927-D.

Los mencionados vehículos quedan afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor de este expediente por los siguientes débitos:

	Pesetas
Certificación número 67/81 de ICONA-León por infracción Ley de Pesca . . .	1.178.128
Recargos de apremio del 20 por 100	235.626
Presupuesto para costas y gastos	10.000

Total débitos 1.423.754

Se advierte al deudor y a cuantos puedan estar interesados, que de no estar conformes con el embargo practicado y con los requerimientos que se hacen en la transcrita providencia, podrán recurrir en el plazo de OCHO DIAS ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte también a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Cistierna, a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Recaudador, Pedro Luna Sánchez-Alamo.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero.

2424

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Hostelería y Turismo de León, suscrito entre la Asociación de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a siete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva. 2640

TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

Artículo primero. Ambito funcional, territorial y personal

Este Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Hostelería y Turismo, cuyos centros de trabajo estén enclavados en la provincia de León y regidos por la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O. M. de 28-2-74.

Artículo segundo. Obligatoriedad

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero. Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, y concretamente desde el día 1 de febrero de 1982 al día 31 de enero de 1983, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de febrero de 1982.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para 1983 se den comienzo durante la segunda quincena de enero de 1983 al objeto de que no exista retroactividad.

Artículo cuarto. Revisión salarial

Según la revisión 1982 del Acuerdo Nacional de Empleo.

Artículo quinto. Garantías personales

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Artículo sexto. Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1880 horas de trabajo efectivo, en cómputo anual.

Artículo séptimo. Descanso diario

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo octavo. Descanso semanal

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido.

Artículo noveno. Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre

el empresario y el trabajador respetándose en cualquier caso, los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo décimo. Días festivos trabajados

Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de mayo a Septiembre, ambos inclusive.

Artículo undécimo. Licencias

El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- Por nacimiento de hijo, 4 días.
- Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
- Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días.
- Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
- Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
- Por boda de hijos, padres o hermanos, primera comunión de hijos o acto similar según la religión, 1 día.
- Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados b, c, d, g y h estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

Artículo duodécimo. Servicio militar

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos percibirán en el 50 % de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50 % en estas fechas y el otro 50 % al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Artículo treceavo. Excedencia voluntaria

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

B) Excedencias especiales

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la Empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

Artículo catorceavo. Ropa de trabajo y utillaje

Las Empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Artículo quinceavo. Trabajos de categoría superior

La Empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a 3 meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante 3 meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Artículo dieciséis. Trabajos de categoría inferior

La Empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de 10 días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona conservando el salario correspondiente a su categoría.

Artículo diecisiete. Ascensos

Cuando en una Empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II o III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V o VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

Artículo dieciocho. Trabajos discontinuos

Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

Artículo diecinueve. Pluses

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, la cantidad de 150 pesetas (ciento cincuenta) por plus de asistencia por día de asistencia efectiva al trabajo.

Artículo veinte. Manutención

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento extrasalarial en especie, a recibir con cargo a la Empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención, o un complemento mensual de 600 pesetas. La comida será digna y única para todos.

Artículo veintiuno. Antigüedad

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la Empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes, en cada momento según categorías:

- 3 % sobre salario garantizado, al cumplirse los 3 años de servicio en la Empresa.
- 8 % al cumplirse los 6 años.
- 16 % al cumplirse los 9 años.
- 26 % al cumplirse los 14 años.
- 38 % al cumplirse los 19 años.
- 45 % al cumplirse los 24 años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad será la de ingreso en la Empresa.

Artículo veintidós. Ayuda por jubilación

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la Empresa quince años, percibirá

el importe íntegro de dos mensualidades incrementada en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que exceda a los quince de referencia. Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por invalidez permanente, y en caso de fallecimiento la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

Artículo veintitrés. Jubilación especial a los 64 años

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en los R. Decretos 14/81 de 20 de agosto de 1981, y 2.705/81 de 19 de octubre de 1981. En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo veinticuatro. Horas extraordinarias y nocturnas

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, y en el Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

Artículo veinticinco. Gratificaciones

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- Navidad: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- Julio: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- Beneficios: 30 días de salario garantizado más antigüedad.

Por concepto de paga de beneficios correspondientes al año de vigencia de este convenio, es decir, el año 1982, los trabajadores la percibirán antes del día 31 de diciembre de 1982.

Artículo veintiséis. Salarios

A) Salarios garantizados

Relación de categorías	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	3.ª clase y sucesivas
Grupo primero			
1.º Jefe de Cocina	56.181	51.687	47.193
1.º Jefe de Comedor	"	"	"
1.º Jefe de Recepción	"	"	"
1.º Jefe o Contable Gral.	"	"	"
1.º Encargados Gral. Cafetería	"	"	"
Jefe de Personal	"	"	"
1.º Conserje	"	"	"
1.º Barman (Barras Americ.)	"	"	"
Jefe 1.º Admón. (Casinos)	"	"	"
Catering:			
Jefe de Operaciones	"	"	"
Jefes de Sala	"	"	"

Grupo segundo			
2.º Jefe de Cocina	46.186	41.941	39.613
2.º Jefe de Comedor	"	"	"
2.º Jefe de Recepción	"	"	"
Cajero	"	"	"
Contable	"	"	"
2.º Barman (Barras Americ.)	"	"	"
2.º Conserjes	"	"	"
Conserjes de Noche	"	"	"
Repostero Jefe	"	"	"
Encargada Gral. o Gobern. 1.º	"	"	"
Jefe 2.º Admón. (Casinos)	"	"	"
Conserjes (Casinos)	"	"	"
2.º Encargado de mostrador	"	"	"
Recepcionista	"	"	"
Catering:			
Supervisor Jefe de Equipo	"	"	"

Relación de categorías	Lujo y 1.ª clase	Segunda clase	3.ª clase y sucesivas
Grupo tercero			
Jefe de Partida	44.270	41.941	39.613
Jefe de Sector	"	"	"
Encargado Trabajo (Serv. Téc.)	"	"	"
Oficial Administrativo	"	"	"
Telefonista de 1.º	"	"	"
Cocinero	"	"	"
Camarero	"	"	"
Encargado Economato y Bodega	"	"	"
Bodeguero	"	"	"
Cafetero	"	"	"
Sumiller	"	"	"
Encargado de platería	"	"	"
Encargado lencería y lavadero	"	"	"
Gobernanta de 2.º	"	"	"
Oficial Repostero	"	"	"
Oficial Mecánico o Calefactor	"	"	"
Oficial Ebanista-Carpintero	"	"	"
Oficial Jardinero	"	"	"
Planchista, Cafetería y Bares	"	"	"
Dependientes	"	"	"
Interventor (a extinguir)	"	"	"
Cobrador Casino	"	"	"

Grupo cuarto			
Ayudante de Recepción	40.850	38.447	36.044
Ayudante de Cocinero, bodega	"	"	"
Ayudante de Economato y Cafeterías	"	"	"
Ayudante de Camarero	"	"	"
Ayudante de Conserje	"	"	"
Ayudante de Repostero	"	"	"
Auxiliar Administrativo	"	"	"
Cajero de Comedor	"	"	"
Telefonista de 2.º	"	"	"
Vigilante de noche	"	"	"
Portero	"	"	"
Ordenanzas de Salón	"	"	"
Ayudante Dependiente	"	"	"
Catering:			
Ayudante Preparación Prepa- radora	"	"	"
Montador de discos —clase única—		38.447	

Grupo quinto			
Marmitones	38.447	37.245	36.044
Fregadores-as	"	"	"
Costureras Lencería	"	"	"
Planchadora	"	"	"
Camarera de Habitación	"	"	"
Pinches	"	"	"
Lavanderas	"	"	"
Mozo de Limpieza	"	"	"
Mozo de Equipaje	"	"	"
Limpiadoras	"	"	"
Aspirante Administración	"	"	"
Botones (Mayores de 18 años)	"	"	"
Ayudante Mecánico o Calefactor	"	"	"
Ayudante Carpintero Ebanista	"	"	"
Ayudante Jardinero	"	"	"

Grupo sexto			
Aprendices de Cocina:			
Cocineros	21.185	18.994	18.994
Aprendices de Comedor (Camareros)	"	"	"
Botones de 16 y 17 años	"	"	"

B) **Salarios fijos:** Para todas las categorías y estamentos afectados por el presente Convenio Colectivo de Hostelería y Turismo se establece un incremento de 4.000 ptas. mensuales, sobre los salarios establecidos en la revisión del Con-

venio que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 117 de 21-5-76. Los cálculos, porcentajes, garantizados, será mensuales.

Artículo veintisiete. *Enfermedad* (Art. 43 de la Ordenanza Laboral)

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el periodo que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este periodo y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia prevista en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente, fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle, durante un periodo máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo veintiocho. *Comité de empresa*

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se le facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los delegados de personal y comité de empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato.

B) *Secciones Sindicales*

Las Empresas respetarán derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10 % de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma con 15 horas de crédito, retribuidas, que serán utilizadas indistintamente para atender a los trabajadores de su centro de trabajo o para las funciones que su Sindicato le confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones

del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

C) Excedencias

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo veintinueve. Comisión mixta

Entenderá de los siguientes extremos:

- 1.—De los problemas y desavenencias del sector.
- 2.—De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.
- 3.—Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

Comisión mixta de interpretación

La comisión mixta de interpretación y control del presente convenio de Hostelería, de acuerdo con el art. 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

D. Ricardo del Pozo García.

D. Carlos Rodríguez Villa.

D. Román Blanco Peleteiro.

Por la representación de los trabajadores:

D. Anastasio Hernández Fernández.

D. Emilio Sánchez Alonso.

D. José Piñero Benítez.

Asimismo serán miembros natos de esta Comisión, dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las Centrales U.G.T. y CC.OO.

En León a 27 de abril de 1982.—(Siguen firmas ilegibles).

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 27.983 - R. I. 6.337

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/. Legión VII, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villakilambre, anejo de Navatejera y León, terrenos del Campus Universitario.

c) Finalidad de la instalación: Liberar de servidumbre terrenos destinados a zona deportiva de la Universidad de León y afectados por la línea a 45 kV. «Navatejera-Benavente» y suministrar energía eléctrica a la misma.

d) Características principales: La actual línea eléctrica a 45 kV. «Navatejera-Benavente» de simple circuito será modificada en su trazado en la zona del Campus Universitario y terrenos próximos, a la vez que se derivará a la E. T. D. de la Universidad, igualmente la línea a 45 kV. Navatejera-La Herrera a partir de la actual torre donde finalizará la línea de doble circuito (circuitos Benavente y Herrera)

se transforma prolongándose este doble circuito en una longitud de 516 metros, construyéndose una nueva alineación en doble circuito de 458 metros hasta la derivación a la E. T. D. de la Universidad continuando la línea a Benavente 194 metros más hasta enlazar con la actual.

El conductor será al-ac. de 116,2 mm.² (LA-110) aisladores de vidrio templado ESA tipo E-70 en cadenas de cuatro elementos y apoyos metálicos MADE, tipos Olmo, Arce y Acacia.

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 5.812.971 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 28 de abril de 1982. — El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2524 Núm. 1969.—2.160 ptas

Sección de Minas

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León, autorizando el establecimiento de la línea eléctrica trifásica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Minas de esta Dirección

Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de D. Benito Vega Arias, en representación de la Sociedad Beorgasa, con domicilio en Torres Quevedo, n.º 18, de Ponferrada (León), solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica trifásica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1.º de febrero de 1968 y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar la instalación de una línea eléctrica trifásica, cuyas características principales son las siguientes: Línea eléctrica trifásica de 10 KV. con apoyos metálicos y un centro de transformación de 160 KvA., de intemperie, instalado sobre un pórtico metálico de final de línea, en la cantera de pizarra El Real, Ayuntamiento de Benuza.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 30 de abril de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2551 Núm. 2003.—1.470 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DEL ICONA DE LEON

SUBASTA DE MADERAS

Relación de aprovechamientos maderables incluidos en el Plan Anual de 1982, cuyas subastas se celebrarán en los días y horas que se indican, bajo las condiciones que al final de esta relación se consignan.

Número del monte	Ayuntamientos	Pertenenencia	APROVECHAMIENTOS				TASACIONES		Depósito provisional 3 % — Pesetas	ACTO DE LA SUBASTA				Observaciones
			M A D E R A S			LEÑAS	Precio base — Pesetas	Precio índice — Pesetas		Mes	Día	Hora	Local del acto	
			Número de pies	Especie	Volumen M. C.									
103	Cuadros	Valsemana	2.633	Roble	261	—	104.400	130.500	3.132	Junio	15	12	Ayto. de Cuadros	
550	Valderrueda	Morgovejo	3.766 154	P. sylvest. P. pinaster	1.538	—	3.757.000	4.696.250	112.710	»	15	12	Casa Concejo, Morgovejo	
587	Almanza	Canalejas	360	Roble	98	—	186.200	232.750	5.586	»	15	12	» » Canalejas	
650	La Ercina	San Pedro de Foncallada	1.440	Roble	82	—	79.950	99.937	2.398	»	15	12	» » San Pedro	

El presente anuncio, se ha redactado y se publica por delegación expresa de las Entidades Locales propietarias de los diferentes montes que se incluyen en el mismo.

Las subastas y posterior aprovechamiento de todos los productos que se incluyen en la anterior relación se regirán por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Pliego General de Condiciones Técnico-facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 122 de 30 de mayo de 1975, Pliego Especial de Condiciones para aprovechamientos maderables publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 123 de 31 de mayo de 1975, Reglamento de Montes (D. 485/1962) y demás condiciones complementarias que se señalan en el presente anuncio.

Para tomar parte en la subasta el licitador acreditará la posesión del Documento de Calificación Empresarial (DCE) según la Orden Ministerial de 28 de marzo (B. O. E. de 8 de abril de 1981).

El aprovechamiento de los productos que se incluyen en el presente anuncio, se realizará dentro del año 1982, a riesgo y ventura del rematante ya que el volumen que se consigna en las correspondientes casillas, son datos meramente indicativos.

La presentación de plicas se hará antes de las doce horas del día anterior a las subastas y en el mismo lugar en que éstas se hayan de celebrar, e irán acompañadas de justificante de haber depositado en arcas de la Entidad propietaria el importe de la garantía provisional.

El que resulte rematante de cada subasta queda obligado a depositar en arcas de la Entidad propietaria una garantía equivalente al 10 por 100 del precio del remate. Este depósito podrá ser retirado una vez finalizado el aprovechamiento siempre que en el reconocimiento final del mismo no se aprecien daños.

Para la obtención de la licencia de aprovechamiento es requisito previo, el pago de los siguientes importes: El 85 por 100 del importe del remate, en arcas de la Entidad propietaria; el 15 por ciento del mismo importe en la cuenta de mejoras del monte correspondiente; la liquidación de tasas y exacciones parafiscales y los gastos de operaciones de campo y formalización de expediente en la caja de este Servicio provincial, y el importe de los anuncios de la subasta.

Las plicas de proposición se ajustarán al siguiente modelo:

D., de años de edad, natural de provincia de y residente en calle de
 núm. en representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta del aprovechamiento maderable anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha en el monte número de Utilidad Pública perteneciente al pueblo de, ofrece por el lote la cantidad de (en letra y cifra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Si alguna subasta de estos aprovechamientos quedara desierta, se celebrará la segunda en el noveno día hábil tras aquél en que se celebró la primera y con las mismas tasaciones y condiciones.

León, 4 de mayo de 1982.—El Jefe Provincial, J. Derqui.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

EXPROPIACIONES

Expediente de Expropiación Forzosa motivado por obras Canal de Matallobos.—Camino n.º 9.

TERMINO MUNICIPAL: VILLAZALA
PUEBLO DE HUERGA DE FRAILES (LEON)

ANUNCIO

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes y derechos que han de ocuparse en el término de Villazala, pueblo de Huerga de Frailes, con motivo de las obras del Canal de Matallobos.—Camino n.º 9, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el art. 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el art. 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la oposición o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villazala, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid, a 7 de mayo de 1982.—
El Ingeniero Director (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

Propietario: Inocencio Castellanos Fuertes.—Residencia: Huerga de Frailes.—Finca núm. 357, hoja a-7.—Clase: Solar 700 m2. 2606

★★

EXPROPIACIONES

Expediente complementario de Expropiación Forzosa con motivo obras del embalse de Riaño.

TERMINO MUNICIPAL: BURON (LEON)

ANUNCIO

Individualizada la relación nominal de propietarios afectados en expediente complementario de Expropiación Forzosa de bienes y derechos que han de ocuparse con motivo de las obras del Embalse de Riaño, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento

para su aplicación, a fin de que las Corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra dicha expropiación, al amparo del derecho que les confiere el art. 19 de la Ley y el 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la oposición, o bien para la subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burón, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información.

Valladolid, a 7 de mayo de 1982.—
El Ingeniero Director (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

Propietario: Alberto y Angela Gómez Inhiesto.—Residencia: Burón.—Finca núm. 438 B y C del proyecto de precios máximos y mínimos del Embalse Riaño.—Clase: Finca rústica. 2607

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 1 de febrero de 1982, la Convocatoria del Concurso-Oposición para cubrir una plaza de Maestro de Obras, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, por el presente se hace público:

Fecha de sorteo: El día 31 de los corrientes a las 13 horas en la Casa Consistorial.

Fecha de comienzo y lugar de celebración de exámenes: El día 7 del próximo mes de junio a las 10 horas, en el Salón de Actos del Colegio San José de Calasanz de esta Ciudad.

Los opositores deberán acudir provistos del D. N. I. y del correspondiente bolígrafo.

La Bañeza, a 8 de mayo de 1982.—
El Alcalde (ilegible).

2664 Núm. 2019.—660 ptas.

★★

Resolución del Ayuntamiento de La Bañeza, referente a la composición del Tribunal en la oposición, para cubrir dos plazas en propiedad de la Policía Municipal.

Presidente:

D. Antonio Fernández Calvo, Alcalde-Presidente o Tte. Alcalde que le sustituya.

Vocales:

D. Angel de Paz Fernández, como titular.

D. Santiago Berjón de Miera, como suplente.

En representación del Consejo Regional de Castilla y León.

D. José M.ª Blanco San Martín, como titular.

D.ª Pilar Vaquero de Hoyos, como suplente.

En representación del Profesorado Oficial.

D. Ramón Ledesma García, como titular.

D. Rubén Redondo Rodríguez, como suplente.

En representación de la Jefatura de Tráfico.

D. Alvaro Llanas Alija, Cabo de la Policía Municipal.

Secretario:

D. Benjamin Bernardo Alvarez, Secretario de la Corporación Municipal, como titular.

D. José Luis Llanos Alija, como suplente.

Durante el plazo de quince días, se podrán formular reclamaciones, contra la composición del tribunal.

La fecha del sorteo y comienzo, de exámenes, se avisará oportunamente.

La Bañeza, a 6 de mayo de 1982.—
El Alcalde (ilegible).

2663 Núm. 2018.—1.330 ptas.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Se halla a información pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, expediente de contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de calles en Fresno de la Vega, 2.ª fase.

Fresno de la Vega, 30 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2588 Núm. 1987.—300 ptas.

Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamartín de Don Sancho, hago saber:

Que los documentos que se expresan a continuación quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a efectos de examen por quienes tengan interés en ello y oír las reclamaciones que al efecto se formulen por escrito:

1. Proyecto técnico redactado por D. Rafael Rodríguez Gutiérrez para las obras de ampliación del saneamiento de la localidad con instalación de depuradora, por importe de 4.036.461 pesetas.

2. Proyecto técnico modificado relativo a la primera fase de las obras de camino vecinal de Villamartín de Don Sancho a Villaselán, redactado por el Ingeniero D. Rafael Rodríguez Gutiérrez.

Villamartín de Don Sancho a 7 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2656 Núm. 2008.—780 ptas.

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 27 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, el Presupuesto de Inversiones para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14-2 de la Ley 40/1981).

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 6.—Inversiones reales	17.782.644
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	17.782.644

INGRESOS	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	17.782.644
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	17.782.644

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cubillos del Sil, 3 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2590

Núm. 2014.—1.360 ptas.

**

Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión de fecha 27 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, el Presupuesto Ordinario para 1982, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (Art. 14-2 de la Ley 40/1981, de 20 de octubre).

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	5.944.535
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	5.370.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.091.397
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	18.352.644
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	30.758.576

INGRESOS	
Cap. 1.—Impuestos directos	23.529.977
Cap. 2.—Impuestos indirectos	485.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	583.593
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.188.298
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	2.971.708
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	30.758.576

Lo que se hace público para general conocimiento.
Cubillos del Sil, 3 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2590

Núm. 2015.—1.440 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de 4.700.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	1.187.333
2. Impuestos indirectos	408.000
3. Tasas y otros ingresos	489.519
4. Transferencias corrientes	2.465.148
5. Ingresos patrimoniales	150.000
B) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	4.700.000

GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1. Remuneraciones del personal	4.126.807
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	174.502
3. Intereses	
4. Transferencias corrientes	73.500
B) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	
7. Transferencias de capital	325.191
8. Variación de activos financieros	
9. Variación de pasivos financieros	
TOTAL	4.700.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2, artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Santa Colomba de Curueño, 5 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2594

Núm. 2031.—1.620 ptas.

Ayuntamiento de Villadangos del Páramo

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1982, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	1.397.520
Cap. 2.—Impuestos indirectos	612.600
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.191.377
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.220.503
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	78.000
TOTAL INGRESOS	6.500.000

ESTADO DE GASTOS	
Cap. 1.—Remuneraciones de personal	2.994.853
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	2.978.561
Cap. 4.—Transferencias corrientes	65.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	461.586
TOTAL GASTOS	6.500.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/80 de 28 de octubre.

Villadangos, 6 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2623

Núm. 2016.—945 ptas.

Ayuntamiento de Prioro

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de dos millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Impuestos directos	303.164	
2. Impuestos indirectos	70.000	
3. Tasas y otros ingresos	251.900	
4. Transferencias corrientes	1.969.195	
5. Ingresos patrimoniales	40.000	
B) Operaciones de capital		
6. Enajenación de inversiones reales		
7. Transferencias de capital		
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros		
TOTAL	2.634.259	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Remuneraciones del personal	996.485	
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	1.275.000	
3. Intereses	26.842	
4. Transferencias corrientes		
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales		
7. Transferencias de capital	237.962	
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros	97.970	
TOTAL	2.634.259	

En Prioro, a 7 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).
2666 Núm. 2033.—1.490 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para 1982, conforme acuerdo de este Ayuntamiento, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Impuestos directos	260.000	
2. Impuestos indirectos	138.100	
3. Tasas y otros ingresos	247.900	
4. Transferencias corrientes	2.269.000	
5. Ingresos patrimoniales	70.000	
B) Operaciones de capital		
6. Enajenación de inversiones reales		
7. Transferencias de capital		
8. Variación de activos financieros	15.000	
9. Variación de pasivos financieros		
TOTAL INGRESOS	3.000.000	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Remuneraciones del personal	2.315.345	
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	510.000	
3. Intereses	70.500	
4. Transferencias corrientes		
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales		
7. Transferencias de capital	20.000	
8. Variación de activos financieros	15.000	
9. Variación de pasivos financieros	69.155	
TOTAL GASTOS	3.000.000	

Barjas, 29 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).
2557 Núm. 1971.—1.400 ptas.

Ayuntamiento de Barjas

Aprobado definitivamente el Presupuesto de Inversiones para 1982, conforme acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, cuyo resumen es el siguiente:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
3. Tasas y otros ingresos	4.980.000	
B) Operaciones de capital		
7. Transferencias de capital	20.000	
TOTAL	5.000.000	

GASTOS		Pesetas
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales	5.000.000	
TOTAL	5.000.000	

Barjas, 30 de abril de 1982.—El Alcalde (ilegible).
2557 Núm. 1972.—630 ptas.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982, por un importe de quince millones de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Impuestos directos	4.872.623	
2. Impuestos indirectos	1.303.000	
3. Tasas y otros ingresos	790.000	
4. Transferencias corrientes	7.884.377	
5. Ingresos patrimoniales	150.000	
B) Operaciones de capital		
6. Enajenación de inversiones reales		
7. Transferencias de capital		
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros		
TOTAL	15.000.000	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1. Remuneraciones del personal	5.467.484	
2. Compra de bienes corrientes y de servicios	3.930.000	
3. Intereses	97.815	
4. Transferencias corrientes		
B) Operaciones de capital		
6. Inversiones reales	5.322.612	
7. Transferencias de capital		
8. Variación de activos financieros		
9. Variación de pasivos financieros	182.089	
TOTAL	15.000.000	

Se publica definitivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre. San Justo de la Vega, a 7 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible). 2624 Núm. 2032.—1.575 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Por D. Servando Torio de las Heras, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de una planta de aglomerado asfáltico en caliente, en las «Chanas» de Camponaraya, a la altura del Km. 0/900 de la nueva carretera de la N-VI a Dehesas de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Camponaraya, a 7 de mayo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

2690 Núm. 2035.—675 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 927/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra S. A. García y Orejas "Sago", de Urdiales del Páramo, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 13.527.007,00 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado el inmueble que a continuación se relaciona, propiedad de la entidad ejecutada:

"Un terreno de una hectárea, en término de Urdiales del Páramo a la carretera de Mayorga-Astorga, que linda: derecha entrando, Bernardo Franco Carreño; izquierda, Bernardo Franco Carreño; fondo, el citado señor Franco Carreño, frente a la carretera de su situación.

Sobre dicho terreno existe una nave comercial con una superficie construida de 2.000 m², y con una edificación aneja destinada a cafetería.

Posteriormente se han realizado nuevas edificaciones como ampliación de las ya existentes, quedando como sigue:

La nave existente destinada a taller y exposición, se ha ampliado en 133 m², construyéndose además en el interior del taller un departamento para oficinas. Se ha ampliado la cubrición de la nave central, hasta unirla con el edificio anejo, destinado a cafetería y en el nuevo local así formado, que tiene 200 m² se destina a almacén de recambios. En la nave de atrás de la nave central, se ha construido un tendejón o cobertizo de 360 m² destinado a almacén de maquinaria y herramientas agrícolas, así como un pequeño local para lavado de vehículos y un almacén cerrado, de 37 m², y otra maquinaria. La totalidad de la finca ha sido cerrada con alambre metálico, se ha barnizado la parte delantera de los edificios, es decir la explanada comprendida entre éstos y la carretera, con riego asfáltico y señalizado para aparcamientos de máquinas y vehículos y se ha realizado la explanación de la parte posterior de los edificios con gravilla apisonada para parque al aire libre de maquinaria. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al tomo 1.137, libro 16, folio 235, finca 1.073, inscripción 3.ª.

Valorada la totalidad de la finca en la cantidad de pesetas treinta y cinco

millones (35.000.000). En esta tasación no se han tenido en cuenta las cargas y gravámenes que pesan sobre dicha finca.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 17 de junio de 1982, en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2561

Núm. 1961.—2.760 ptas.

**

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 206/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Banco Exterior de España, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. M. Sánchez, contra D. Rufino González Díez y esposa D.ª Juana María del Carmen Gallego de la Varga, vecinos de León, representados por el Procurador Sr. Pérez y Pérez, sobre reclamación de 1.203.400,85 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, sin suplir la falta de títulos y con una rebaja del veinticinco por ciento del precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados a dichos demandados:

Urbana.—Finca núm. 2.—Local comercial derecha de la planta baja de la casa sita en León, calle Laureano Díez Canseco, número 23, con acceso directo desde la calle de su situación. Tiene una superficie útil de 139 m.² y 86 dms.². Cuota: 10.426 por 100. Inscrita en el tomo 1.058 del libro 9 de la sección tercera de León, folio 140, finca 999, inscripción 2.ª. Tasada pericialmente en la suma de nueve millones doscientas treinta mil setecientas sesenta pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día 17 de junio próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2562

Núm. 2001.—1.770 ptas.

**

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 28/80 se tramitan autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos a instancia de Benefrida Puente Fernández, vecina de León, representada por el Procurador Sr. De Felipe, contra otro y D. Saturio García Prieto, mayor de edad, viudo y vecino de León, representado por el Procurador Sr. C. López, sobre reclamación de seiscientos noventa y seis mil doscientas treinta y seis pesetas y ciento cincuenta mil pesetas más, calculadas para gastos y costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en el que pericialmente ha sido valorado, el inmueble embargado a dicho deudor y que se describe así:

Una casa sita en esta ciudad en la calle Barahona, núm. 5, compuesta de tres plantas, que linda: Norte, calle Lope de Fénar; Sur, casa n.º 7 de la calle Barahona, propiedad de D. Melchor Cañas Crespo; Este, Dolores González Martínez y cinco más, y Oeste, Hipólito Fernández Soveca. Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Para el remate se ha señalado las doce horas del día diez y ocho de junio próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán de consignar, previamente, en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de remate y, por último, que éste podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a seis de mayo de 1982.—Jesús Damián López Jiménez. El Secretario (ilegible).

2676

Núm. 2025 — 1.710 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Don José-Ignacio Álvarez Sánchez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que según tengo acordado en resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León, derivada de la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 21 de 1980, sobre robles, contra Miguel-Angel Fernández García, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, la motocicleta que a continuación se describe:

Una motocicleta, marca Bultaco, matrícula LE-30.489, número de bastidor B. 22.01.043, de categoría 1.ª en estado de funcionamiento. Tasada en la cantidad de 5.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 próximo a las 12 de sus horas, con la rebaja del 25 % del precio de su tasación, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en ella consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos del tipo de tasación, previniéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado precio, con la rebaja del 25 %, expresada, y pudiendo ser examinada la motocicleta en cuestión por los posibles licitadores en el domicilio del procesado, sito en Astorga, carretera Madrid-Coruña, núm. 27.

Dado en Astorga, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—José-Ignacio Álvarez Sánchez.—El Secretario actal., (ilegible).

2571 Núm. 2002.—1.320 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez de Distrito número uno de León.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de cognición número 113 de 1980 seguido en este Juzgado por Cantalapiedra Decoración, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, contra D. Antonio González Rodríguez, en reclamación de 28.123 pesetas, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes del demandado que se describirán, y para cuyo remate se señala el día veintiocho de mayo próximo a las once horas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle Roa de la Vega, núm. 14, principal.

Bienes objeto de subasta:

Dos vacas de raza pinta de unos cuatro años de edad, valoradas en 118.000 pesetas.

Se hace constar que, para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del im-

porte de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en León a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Siro Fernández Robles.—(Ilegible).

2565 Núm. 1955.—960 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en juicio de faltas núm. 400/82, por amenazas, por medio de la presente se cita a Matías Barata Asensio en concepto de acusado, de comparecencia ante este Juzgado, sito en calle Ancha, 34, bajo izqda., para el día uno de junio próximo, a las diez cuarenta y cinco horas, a fin de asistir al juicio de faltas señalado, advirtiéndole que deberá de comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá dirigir escrito en su defensa y apoderar a persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 5 de mayo de 1982.—La Secretaria (ilegible).

2602 Núm. 1997.—710 ptas.

*Juzgado de Distrito
de Sahagún*

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de Distrito de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 46 del año actual, por lesiones; por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Avenida de José Antonio núm. 97, para el próximo día 26 del actual, a las once veinticinco horas, al denunciado José María Antón López, mayor de edad, casado, camarero y vecino que fue de esta villa, hoy en ignorado paradero, al objeto de asistir en calidad de denunciado, a la celebración de aludido juicio, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no tiene obligación de asistir, pudiendo remitir escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa y apoderar persona que en su nombre presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y con el fin de que sirva de citación a referido denunciado, expido y firmo la presente en Sahagún a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (ilegible).

2683 Núm. 2030.—1.020 ptas

Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 121/82 seguidos a instancia de Joaquín González Crespo contra «Transportes Castaño» Manuel Castaño Rodríguez, y Ernesto Castaño Saldías, e I. N. S. S., en reclamación por pensión de jubilación, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, con efectos desde el 23 de julio de 1981, abone al actor pensión de jubilación en cuantía de 18.300 pesetas mensuales, sin perjuicio de la obligación de la Entidad Gestora codemandada de anticipar el pago de la citada prestación.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas de la Magistratura de Trabajo número uno», la cantidad objeto de la condena, más un 20 % de la misma; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará, además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 239/8 y bajo el epígrafe «Recursos de suplicación». Se les advierte que de no hacerlo se les declarará caducado el recurso.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—G. F. Valladares.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Manuel Castaño Rodríguez - Ernesto Castaño Saldías, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos. 2543

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1982